

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 005

Fecha del Traslado: 2/02/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120220047500	Verbal Sumario	MANUEL SALVADOR ARIAS RAMOS	MANUEL SANTIAGO ARIAS MEJIA	Traslado Art. 110 C.G.P. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO CONTRA EL AUTO CONTESTACION EXTEMPORANEA	01/02/2023	3/02/2023	7/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 2/02/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

MEMORIAL RAD. 05615318400120220047500 JUZGADO 01 PROMISCO DE FAMILIA

Lilia Gomez <liliagomez421@gmail.com>

Lun 23/01/2023 15:49

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Estoy radicando memorial en el proceso de la referencia

Muchas gracias

--

LILIA M. GOMEZ BEDOYA

Abogada

Tel. 561 14 32 o 310 368 23 52



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro

REF. Proceso: Verbal Sumario - Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Manuel Salvador Arias
Demandado: Manuel Santiago Arias
Radicado: 05615318400120220047500
Asunto: Contestación demanda

LILIA MERCED GÓMEZ BEDOYA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.421.359 y Tarjeta Profesional 173.504 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la señora MARIA EFIGENIA MEJIA, quien actúa en calidad de progenitora y agente oficiosa del joven MANUEL SANTIAGO ARIAS MEJIA, dentro del término legal y oportuno y, teniendo en cuenta que el despacho tiene por no contestada la demanda de manera extemporánea a lo cual no es cierto teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El art. 8 del decreto 806 modificado por la ley 2213 de 2022 dice: ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del

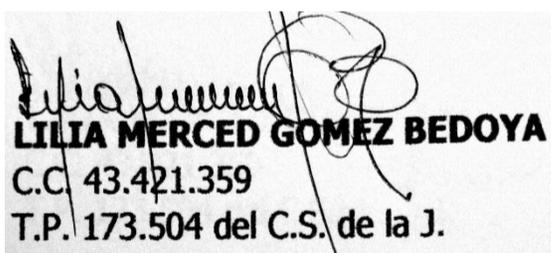
destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Se tiene que a mi representada le llegó la notificación por medio del correo electrónico el día 05 de diciembre de 2022, escrito donde manifiesta que se informa de la existencia de la demanda de exoneración de cuota alimentaria con sus anexos.

De acuerdo al art.391 del Código General del proceso, el termino para contestar la demanda es de 10 los cuales se contabilizan a partir de transcurridos los dos días hábiles de recibido el correo,, por lo tanto, mi representado recibió el correo el 05 de diciembre y contabilizando los 10 días hábiles y de conformidad con la norma, el termino para contestar la demanda da hasta el 12 de enero de 2023, por lo tanto, teniendo en cuenta la fecha en la cual se envió la respuesta, esta se encontraba dentro del respectivo termino legal.

Con fundamento en lo anterior solicito de manera muy respetuosa al Despacho se reponga el auto del 17 de enero de 2023, dejando sin efecto la decisión del despacho de dar por contestada la demanda de manera extemporánea. En caso de no reponerse dicho auto, manifiesto al Despacho que interpongo el recurso de apelación contra el mismo de conformidad con el art. 322 del Código General del proceso.

Atentamente,



LILIA MERCED GOMEZ BEDOYA
C.C. 43.421.359
T.P. 173.504 del C.S. de la J.